

<b>Código</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>Periodicidad</b>	<b>Plazo</b> (días hábiles)
C46	Situación de liquidez	Semanal (1)	3
		Mensual (1)	9
C47	Índices de concentración	Semanal (1)	3
		Mensual (1)	9
C48	Razones de liquidez (2)	Semanal (1)	3
		Mensual (1)	9
C49	Razones de liquidez (2)	Semanal (1)	3
		Mensual (1)	9

- (1) La periodicidad “semanal” corresponde a la información individual y consolidada local referida a los días 4, 8, 12, 16, 20, 24, 28 y último día de cada mes, a la que se refieren los numerales 7.1.i y 7.1.ii del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, respectivamente. En tanto, la periodicidad “mensual”, referida al último día de cada mes, corresponde a la información consolidada global y para cada banco establecido en el exterior, filial de un banco establecido en Chile, en forma consolidada, según lo indicado en los numerales 7.1.iii y 7.1.iv del mismo Capítulo, respectivamente.
- (2) El Archivo C49 se enviará por primera vez a partir del 4 de abril de 2019. El archivo C48 deberá seguir remitiéndose sin cambios, en paralelo al C49, mientras este Organismo no disponga lo contrario.

TABLA	CONTENIDO
80	Nivel de consolidación.
81	Tipos y montos para control de límites.
82	Bandas temporales.
83	Origen de flujos.
84	Vencimientos contractuales.
85	Tipos de contraparte.
86	Instrumentos de Captación.
87	Categorías de activos y flujos para la medición de las razones de liquidez (LCR y NSFR).
88	Ponderadores según categorías y bandas temporales de activos y flujos (para la medición de las razones de liquidez).
89	Tipos de activos y créditos contingentes.
90	Tipos de operaciones renegociadas.
91	Tipos de garantías.
92	Clasificación de riesgo para avales e instrumentos de renta fija.
93	Clasificación de riesgo de fondos de inversión.
94	Clasificación de riesgo de los títulos accionarios.
95	Tipo de vulnerabilidad
96	Tipo de amenaza
97	Tipo de activos de información
98	Tipo de canales, productos o servicios
99	Tipo de alertas
100	Tipo de plataforma involucrada
101	Naturaleza de las amenazas
102	Tipo de acción realizada

Tabla 1: Monedas y unidades de cuenta.

CÓDIGO	MONEDA	PAIS
000	<b>(6)</b> Moneda funcional	N/A
001	Peso	Argentina
036	Dólar	Australia
004	Boliviano	Bolivia
005	Real	Brasil
006	Dólar	Canadá
999	Peso	Chile
048	Yuan	China Popular
129	Peso	Colombia
051	Corona	Dinamarca
139	Dirham	Emiratos Árabes Unidos
013	Dólar	Estados Unidos
127	Dólar	Hong Kong
137	Rupia	India
135	Dinar	Iraq
072	Yen	Japón
132	Nuevo Peso	México
096	Corona	Noruega
097	Dólar	Nueva Zelanda
023	Guaraní	Paraguay
024	Nuevo Sol	Perú
102	Libra	Reino Unido
136	Dólar	Singapur
128	Rand	Sudáfrica
113	Corona	Suecia
082	Franco	Suiza
143	Baht	Tailandia
138	Dólar	Taiwán
026	Peso	Uruguay
134	Bolivar	Venezuela
142	Euro	U.E.M.
777	<b>(6)</b> N/A	Canasta de monedas de baja volatilidad.
888	<b>(6)</b> N/A	Monedas no incluidas en la 777.
800	Otras	Otras monedas de países no especificados.
902	ORO	Operaciones pagaderas en oro o inversiones en oro.
911	<b>(1)</b> ETCM	Expresado en moneda extranjera y pagadero en pesos según tipo de cambio de mercado (Ley N° 18.010).
912	ETCA	Expresado en moneda extranjera y pagadero en pesos según tipo de cambio acuerdo.
998	U.F.	Pesos chilenos reajustables según la unidad de fomento.
997	I.V.P.	Pesos chilenos reajustables según el índice valor promedio.

996	(2)	U.R.	Unidad reajutable.
995	(3)	IPC	Pesos reajustables por la variación del IPC
994	(4)	T.C.	Pesos chilenos reajustables según el tipo de cambio del dólar observado (incluye expresado en Dólares U.S.A. y pagadero según tipo de cambio observado)
141	(5)	DEG	Derecho Especial de Giro Fondo Monetario Internacional.
002	(5)	UA	Unidad de Cuenta Banco Interamericano de Desarrollo
981	(5)	Oz (Au)	Onza Troy Oro
982	(5)	Oz (Ag)	Onza Troy Plata

- (1): Excepto para los archivos **C05**, **C09** y **D21**, en que debe utilizarse el código de la moneda extranjera en la cual se encuentran expresadas las operaciones (030, 013, 072, etc.).
- (2): Sólo para créditos adquiridos de la ANAP, cuando corresponda.
- (3): Sólo para inversiones financieras y para créditos adquiridos de la ANAP, que provienen del tiempo en que se utilizó dicha modalidad de reajuste.
- (4): Excepto para el archivo **D21**, en que debe usarse el código del dólar estadounidense (013).
- (5): Estos códigos de unidades de cuenta se aplican solamente para el archivo **C17**. En los demás archivos debe considerarse el código de la moneda de pago o el código 902 si se tratara de una operación efectivamente pagadera en oro.
- (6): Estos códigos se aplican solamente para los archivos **C47**, **C48** y **C49**. Cuando las monedas extranjeras no sean significativas, de acuerdo a lo definido en los archivos mencionados, pero pertenezcan al siguiente grupo: USD, EUR, GBP, CHF, JPY (Dólar EEUU, Euro, Libra esterlina, Franco suizo, Yen), se identificarán con el Código 777. Cuando se trate de monedas extranjeras no significativas y no pertenezcan al grupo anterior, se clasificarán con el código 888.

Cuando se trate de flujos con códigos Tipo de Monto Base (campo 3) igual a 1 o 3, los flujos de egreso, asociados a obligaciones a la vista y cuentas de ahorro con giro incondicional, deberán asignarse a la primera banda, en tanto que los importes de las cuentas con giro diferido deberán asignarse, por los montos que correspondan, entre las bandas 101 y 415.

Cuando se trate de flujos con códigos Tipo de Monto Base (campo 3) igual a 3, el valor razonable de los instrumentos financieros no derivados para negociación y disponibles para la venta se asignarán a la primera banda temporal, sin ningún ajuste de valor; el resto de los instrumentos financieros no derivados, inclusive aquellos que tengan algún tipo de gravamen que impida su venta o cesión, se informarán según flujo del emisor. Los cupos disponibles de líneas de crédito se informarán en la primera banda temporal; los flujos de ingreso de efectivo asociados a líneas de crédito o sobregiro que ya hayan sido utilizadas, deberán ser informados en la última banda temporal; todos los demás flujos de efectivo deberán informarse en las bandas que correspondan a la fecha que contractualmente debiera efectuarse el pago o recibirse el reembolso, según corresponda.

6. **MONEDA DE PAGO.**

Se utilizarán los siguientes códigos, según la moneda de pago de los flujos:

- 1 = Pagadero en moneda nacional no reajutable.
- 2 = Pagadero en moneda nacional reajutable.
- 3 = Pagadero en moneda extranjera.

Para las filiales y/o sucursales en el extranjero, se entenderá como moneda nacional aquella que corresponda al país de establecimiento del banco que informa.

7. **ORIGEN FLUJO.**

Identifica el tipo de operaciones o compromisos que originarán los flujos, según la Tabla 83 de este Manual.

8. **MONTO FLUJO.**

Corresponde al monto especificado de acuerdo con los campos anteriores.

**Carátula de cuadratura**

El archivo C46 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_

Información correspondiente al mes de: \_\_\_\_\_ Archivo C46

Número de registros informados	
Número de registros con el código 01 en el campo 1	
Número de registros con el código 01 en el campo 1	

**OBSERVACIONES:**

La información contenida en el 1º registro debe corresponder a la resultante de la información pertinente contenida en el registro con el detalle de los flujos (2º registro), según se trate de información sobre base contractual (“Tipo monto base” código 1), ajustada (“Tipo monto base” código 2) u otra.

El 1º registro incluirá todas las combinaciones posibles para cada tipo de monto para control de límites (Campo 3). En el 2º registro, se incluirán solo las combinaciones que le resulten atingentes al banco.

Los archivos con información consolidada, para el banco con sus filiales y/o sucursales, debe ser concordante con la de los archivos con información del banco individual, en el sentido de que los primeros deben contener información sobre base ajustada a nivel consolidado cuando los segundos la contengan a nivel individual.

6. TASA RENOVACIÓN

Corresponde a la proporción del monto renovado, en productos referidos al código 2 de la Tabla 86 de este Manual, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2.2 del Título III del Capítulo 12-20 de la RAN. Una operación se considerará como una renovación cuando en la misma fecha de vencimiento de una captación a plazo (individualizada a nivel de RUT u otro ID equivalente que identifique a la contraparte) se pacte otra captación de la misma naturaleza y por un monto igual o inferior al que haya vencido.

Deberá ser expresado en puntos porcentuales. Estos valores se informarán redondeando al número entero más cercano, debiendo considerarse como una unidad adicional las fracciones iguales o superiores a 0,5 puntos porcentuales.

Cuando el campo 5 (Concentración Contraparte) sea distinto de cero, siendo atingente para el banco informar el registro, pero no se hayan producido vencimientos en el día al que se refiere la información, entonces deberá llenar el campo 6 (Tasa de renovación) con el número 999.

**Registro para remitir indicadores de concentración por producto**

1.	Tipo de registro.....	9(02)
2.	Fecha.....	F(08)
3.	Nivel de consolidación .....	9(01)
4.	Instrumento de captación .....	9(01)
5.	Concentración.....	9(03)
6.	Plazo residual .....	9(05)
7.	Filler.....	X(32)
	Largo del registro	52 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".

2. FECHA.

Corresponde a la fecha del día a que se refiere la información.

3. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Sigue las mismas instrucciones indicadas en el campo 3 del registro 01.

4. INSTRUMENTO DE CAPTACIÓN

Corresponde al código de identificación del tipo de captación, de acuerdo con la Tabla 86 de este Manual.

5. CONCENTRACIÓN

El indicador de Concentración por Instrumento de Captación se calculará de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2.3 del Título III del Capítulo 12-20 de la RAN.

Deberá ser expresado en puntos porcentuales. Estos valores se informarán redondeando al número entero más cercano, debiendo considerarse como una unidad adicional las fracciones iguales o superiores a 0,5 puntos porcentuales.

6. PLAZO RESIDUAL

El plazo residual por producto se calculará de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2.4 del Título III del Capítulo 12-20 de la RAN, expresado en número de días.

Cuando se trate de instrumentos de captación identificados con el código 1 o 3 de la Tabla 86, el banco deberá llenar el registro con cero.

**Registro para remitir detalle de captaciones**

1.	Tipo de registro.....	9(02)
2.	Fecha.....	F(08)
3.	Nivel de consolidación .....	9(01)
4.	Instrumento de captación .....	9(01)
5.	Contraparte.....	9(02)
6.	Moneda .....	9(03)
7.	Vencimiento contractual .....	9(01)
8.	Saldo de captaciones .....	9(14)
9.	Renovaciones mayoristas .....	9(14)
10.	Tasa de interés.....	9(03)V9(2)
11.	Filler.....	X(01)
	Largo del registro	52 bytes

1. TIPO DE REGISTRO  
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “03”.
2. FECHA.  
Corresponde a la fecha del día a que se refiere la información.
3. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN  
Sigue las mismas instrucciones indicadas en el campo 3 del registro 01.
4. INSTRUMENTO DE CAPTACIÓN  
Sigue las mismas instrucciones indicadas en el campo 4 del registro 02.
5. CONTRAPARTE  
Sigue las mismas instrucciones indicadas en el campo 4 del registro 01.
6. MONEDA  
Corresponde a la identificación de las monedas extranjeras, en las que se materializarán los flujos de efectivo, según los códigos de la Tabla 1 de este Manual, cuando dichas monedas sean clasificadas como significativas. Una moneda se considerará significativa cuando las posiciones pasivas agregadas, denominadas en esa moneda, representen más de un 5% de los pasivos totales.

Cuando las monedas extranjeras no sean significativas, según lo indicado en el párrafo anterior, pero pertenezcan al siguiente grupo: USD, EUR, GBP, CHF, JPY (Dólar EEUU, Euro, Libra esterlina, Franco suizo, Yen), se identificarán con el Código 777. Cuando se trate de monedas extranjeras no significativas y no pertenezcan al grupo anterior, se clasificarán con el código 888.

Cuando se reporte la moneda funcional del banco, deberá utilizarse el código “000”, independientemente si se trata de versiones reajustables.

7. VENCIMIENTO CONTRACTUAL

Corresponde a la banda de vencimiento en la que se hacen efectivos los flujos, de acuerdo a los códigos establecidos en la Tabla 84 de este Manual.

Los saldos de los depósitos a la vista y las cuentas de ahorro a plazo (códigos 1 y 3 de la Tabla 86, respectivamente), se informarán en el código 1 de la Tabla 84, conforme el día de referencia de la información contenida en este archivo.

8. SALDO CAPTACIONES

Corresponde al saldo de captaciones, según lo especificado en los campos anteriores.

9. RENOVACIONES MAYORISTAS

Corresponde al monto renovado, en productos referidos al código 2 de la Tabla 86 de este Manual, con contrapartes mayoristas (códigos desde el 03 al 15 de Tabla 85 de este Manual), que se lleven a cabo el día al cual está referida la información de este archivo. Una operación se considerará como una renovación cuando en la misma fecha de vencimiento de una captación a plazo (individualizada a nivel de RUT u otro ID equivalente que identifique a la contraparte) se pacte otra captación de la misma naturaleza y por un monto igual o inferior a la que haya vencido.

Cuando se trate de una contraparte minorista (código de contraparte 01 y 02, Tabla 85 de este Manual), o de un instrumento de captación con código distinto a 2, el banco deberá llenar el campo con el número 999.

Cuando el campo 8 (Saldo Captaciones) sea distinto de cero, siendo atingente para el banco informar el registro, pero no se hayan producido vencimientos en el día al que se refiere la información, entonces el banco deberá llenar el campo con el número 999.

10. TASA INTERES

Corresponde a la tasa de interés promedio ponderada (tasa de referencia más spread, cuando corresponda) de las Renovaciones Mayoristas informadas en el campo 9. Debe calcularse según lo siguiente:

$$r = \frac{1}{M} \sum_{i=1}^n (m_i * r_i)$$

Donde:

- r = tasa de interés promedio ponderada.
- r<sub>i</sub> = tasa de interés anual para la operación de renovación "i".
- m<sub>i</sub> = monto de la operación "i".
- M = monto total de las operaciones del registro (igual a lo informado en el campo 9).

## Carátula de cuadratura

El archivo C47 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

### MODELO

Institución: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_

Información correspondiente al mes de: \_\_\_\_\_ Archivo C47

Número de registros informados, Tipo de consolidación: individual	
Número de registros informados, Tipo de consolidación: consolidado local	
Número de registros informados, Tipo de consolidación: consolidado global	

### **OBSERVACIONES**

En el 1° y 2° registro, se incluirán todas las combinaciones posibles para cada nivel de consolidación reportado por el banco. En el 3° registro, se incluirán sólo las combinaciones que le resulten atingentes al banco.

El décimo campo del registro 03 (“Tasa Interés”), debe ser una tasa de interés anual, en línea con aquella requerida en el archivo de deudores D33, la cual deberá ser calculada teniendo en consideración las siguientes convenciones:

a) Tasas consignadas en forma vencida. Si una operación se pacta con interés anticipado, se incorporará traduciendo la tasa previamente a su equivalente de tasa vencida.

b) Base anual de 360 días. En la expresión de las tasas se considerarán meses de 30 días y años de 360 días.

c) Tasa de interés anual. Se debe consignar el equivalente financiero anual ( $r_a$ ) de la tasa de interés aplicada a la operación. Para tal efecto, debe considerarse la tasa de interés mensual equivalente ( $r_m$ ) capitalizada durante doce periodos. Algebraicamente, esto corresponde a:

$$r_a = [(1 + r_m)^{12} - 1] * 100$$

Para mayor claridad, se entregan los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: Una tasa interés de 9,00% a 3 meses (90 días) equivale a una tasa de 2,914246657...% mensual ( $r_m$ ) y a una tasa anual de 41,1582% ( $r_a$ ). La tasa mensual equivalente, corresponde a la tasa que capitalizada (en forma compuesta) durante n periodos (n=3, en este caso) genera un interés equivalente al efectivamente aplicado (9%, en este caso). Algebraicamente:

$$r_m = \left[ (1 + 0.09)^{\frac{1}{3}} - 1 \right] * 100$$

Ejemplo 2: Una tasa interés de 1,00% mensual ( $r_m$ ), equivale a una tasa de 12,6825% anual ( $r_a$ ). En este caso, la cifra se obtiene de la aplicación directa de la expresión consignada en el primer párrafo de este literal c).

Ejemplo 3: Una tasa de interés de 0,1167% diario, equivale a una tasa de 3,5010% mensual ( $r_m$ ) y a una tasa anual de 51,1244% ( $r_a$ ). En este caso, y en atención a lo el Artículo 9° de la Ley N° 18.010, la tasa mensual equivalente se obtiene multiplicando por 30 la tasa diaria aplicable.

<b>CODIGO</b>	:	C49
<b>NOMBRE</b>	:	RAZONES DE LIQUIDEZ
<b>SISTEMA</b>	:	Contable
<b>PERIODICIDAD</b>	:	<p><u>Semanal</u>: para información individual y consolidada local, a la que se refieren los numerales 7.1.i y 7.1.ii del Título V del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, respectivamente. Debe estar referida a los días 4, 8, 12, 16, 20, 24, 28 y último día de cada mes.</p> <p><u>Mensual</u>: para información consolidada global y para cada banco establecido en el exterior, filial de un banco establecido en Chile, en forma consolidada, a la que se refieren los numerales 7.1.iii del Título V del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, respectivamente. Debe estar referida al último día de cada mes.</p>
<b>PLAZO</b>	:	<p>3 días hábiles: desde la fecha a que se refiere la información, para la información con periodicidad semanal.</p> <p>9 días hábiles: desde el último día del mes, para la información con periodicidad mensual.</p>

*Este archivo incluirá información periódica sobre el cómputo de los indicadores Razón de Cobertura de Liquidez y Razón de Financiamiento Neto Estable que tratan las Normas sobre la Gestión y Posición de Liquidez contenidas en el Capítulo 12-20 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN).*

*Estas instrucciones también serán aplicables a aquella información que la Superintendencia pudiera requerir a los bancos de manera especial, o cuando se requiera una periodicidad distinta.*

### **Primer registro**

1.	Código de la IF .....	9(04)
2.	Identificación del archivo .....	X(03)
3.	Fecha .....	F(08)
4.	Filler.....	X(55)
	Largo del registro .....	70 bytes

- CÓDIGO DE LA IF**  
Corresponde a la identificación de la institución financiera o filial en el exterior, según la codificación dada por esta Superintendencia.
- IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.**  
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "C49".
- FECHA.**  
En el caso de los archivos semanales, corresponde a la fecha del día a que se refiere cada reporte (4, 8, 12, 16, 20, 24, 28 y último día de cada mes), en formato AAAAMMDD. Para el archivo mensual, y solo para efectos de su identificación, corresponderá al primer día del mes siguiente al de la fecha de reporte.

## REGISTROS SIGUIENTES

Los registros siguientes reportarán los indicadores de monitoreo a los que se refieren los numerales 3.4 y 3.5 del Título III del Capítulo 12-20 de la RAN, así como el detalle de los flujos de efectivo del banco. Esta información se identificará en el primer campo de cada registro, según los siguientes códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro (contenido)</u>
01	Indicadores de monitoreo
02	Flujos de efectivo

### **Registro para remitir los indicadores de monitoreo**

*En este registro los indicadores deben informarse a nivel de moneda individual y agregada, tal como lo señala el capítulo 12-20 de la RAN.*

1.	Tipo de registro.....	9(02)
2.	Fecha.....	F(08)
3.	Nivel de consolidación .....	9(01)
4.	Moneda .....	9(03)
5.	Activos líquidos .....	9(14)
6.	Egresos netos.....	9(14)
7.	Fuentes de financiamiento estable .....	9(14)
8.	Financiamiento estable requerido .....	9(14)
	Largo del registro	70 bytes

1. **TIPO DE REGISTRO**  
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".
2. **FECHA.**  
Corresponde a la fecha del día a que se refiere la información.
3. **NIVEL DE CONSOLIDACIÓN**  
Código asociado al nivel de consolidación de los flujos de efectivo reportados por el banco. Se deberá indicar el grado de consolidación de los flujos de efectivo según los códigos de la Tabla 80 de este Manual.
4. **MONEDA**  
Corresponde a la identificación de las monedas extranjeras, en las que se materializarán los flujos de efectivo, según los códigos de la Tabla 1 de este Manual, cuando dichas monedas sean clasificadas como significativas. Una moneda se considerará significativa cuando las posiciones pasivas agregadas, denominadas en esa moneda, representen más de un 5% de los pasivos totales.

Cuando las monedas extranjeras no sean significativas, según lo indicado en el párrafo anterior, pero pertenezcan al siguiente grupo: USD, EUR, GBP, CHF, JPY (Dólar EEUU, Euro, Libra esterlina, Franco suizo, Yen), se identificarán con el Código 777. Cuando se trate de monedas extranjeras no significativas y no pertenezcan al grupo anterior, se clasificarán con el código 888.

Cuando se reporte la moneda funcional del banco, deberá utilizarse el código “000”, independientemente si se trata de versiones reajustables.

Cuando se reporte de manera agregada, el banco deberá llenar este campo (Moneda) con el número 111.

5. **ACTIVOS LÍQUIDOS**

El colchón de Activos Líquidos se calculará de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.4 del Título III del Capítulo 12-20 de la RAN. Las categorías de los instrumentos, tales como “activos líquidos nivel 1” y “activos líquidos nivel 2”, y sus respectivos ponderadores, se obtendrán de las Tablas 87 y 88 de este Manual, respectivamente.

6. **EGRESOS NETOS**

Los Egresos Netos se calcularán de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.4 del Título III del Capítulo 12-20 de la RAN. Las categorías de los flujos de efectivo, tales como “ingresos” y “egresos”, y sus respectivos ponderadores, se obtendrán de las Tablas 87 y 88 de este Manual, respectivamente.

7. **FUENTES DE FINANCIAMIENTO ESTABLE**

Las Fuentes de Financiamiento Estable se calcularán de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.5 del Título III del Capítulo 12-20 de la RAN. La categoría de los flujos de efectivo para determinar el “financiamiento disponible” (FD) y sus respectivos ponderadores, se obtendrán de las Tablas 87 y 88 de este Manual, respectivamente.

8. **FINANCIAMIENTO ESTABLE REQUERIDO**

El Financiamiento Estable Requerido se calculará de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.5 del Título III del Capítulo 12-20 de la RAN. La categoría de los flujos de efectivo para determinar el “financiamiento requerido” (FR) y sus respectivos ponderadores, se obtendrán de las Tablas 87 y 88 de este Manual, respectivamente.

***Registro para remitir los flujos de efectivo***

1.	Tipo de registro.....	9(02)
2.	Fecha.....	F(08)
3.	Nivel de consolidación .....	9(01)
4.	Categoría.....	9(07)
5.	Vencimiento contractual .....	9(01)
6.	País .....	9(03)
7.	Moneda .....	9(03)
8.	Tipo de Flujo.....	9(01)
9.	Flujo de efectivo.....	S9(14)
10.	<i>Filler</i> .....	X(29)
	Largo del registro	70 bytes

1. **TIPO DE REGISTRO**

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “02”.

2. **FECHA.**  
Corresponde a la fecha del día a que se refiere la información.
3. **NIVEL DE CONSOLIDACIÓN**  
Sigue las mismas instrucciones indicadas en el campo 3 del registro 01.
4. **CATEGORÍA**  
Corresponde al código de identificación del flujo de efectivo, de acuerdo con la Tabla 87 de este Manual.
5. **VENCIMIENTO CONTRACTUAL**  
Corresponde a la banda de vencimiento en la que se hacen efectivos los flujos, de acuerdo a los códigos establecidos en la Tabla 84 de este Manual.
6. **PAÍS**  
Corresponde a la identificación del país, de las categorías indicadas en el cuarto campo de la Tabla 87, según los códigos de la Tabla 45 de este Manual.

Cuando no corresponda clasificar el país de la categoría, el campo deberá ser llenado con cero.

7. **MONEDA**  
Sigue las mismas instrucciones indicadas en el campo 4 sin considerar la agregación de moneda (número 111).
8. **TIPO DE FLUJO**  
Se debe identificar el tipo de flujo del cual se trata según la siguiente codificación:

<u>Código</u>	<u>Tipo de Flujo</u>
1	Capital e intereses devengados
2	Intereses futuros no devengados

Los flujos de capital e interés devengado, deberán ser reportados en la banda temporal que corresponda de acuerdo a su vencimiento contractual. De igual manera, deberán ser reportados los intereses futuros que aún no han sido devengados, pero que el banco espera pagar o recibir en una fecha cierta.

Cuando se trate de categorías (campo 4), donde no corresponda distinguir entre capital e intereses devengados y futuros, deberá informarse con código 1 referido a “Capital e intereses devengados”. En la tabla N°87 del MSI se indican estas categorías.

9. **FLUJO DE EFECTIVO**  
Corresponde al monto del flujo, según lo especificado en los campos anteriores.

### **Carátula de cuadratura**

El archivo C49 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

#### MODELO

Institución: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_

Información correspondiente al mes de: \_\_\_\_\_ Archivo C49

Número de registros informados, Tipo de consolidación: individual	
Número de registros informados, Tipo de consolidación: consolidado local	
Número de registros informados, Tipo de consolidación: consolidado global	

#### OBSERVACIONES

Los campos 5 a 8 del registro 01 (“coeficientes de razones de liquidez”) deben corresponder al cómputo que resulte de aplicar las instrucciones de los numerales 3.4 y 3.5 del Título III del Capítulo 12-20 de la RAN, utilizando la información pertinente contenida en los registros con el detalle de los flujos, correspondiente al segundo registro.

En el 1° registro, se incluirán todas las combinaciones posibles para cada nivel de consolidación reportado por el banco. En el 2° registro, se incluirán solo las combinaciones que le resulten atinentes al banco.

**Tabla 87: Categorías de activos y flujos para la medición de las razones de liquidez (LCR y NSFR)**

Código Categoría	Tipo Flujo (LCR)	Tipo Flujo (NSFR)	País domicilio	Tipo Flujo (21)	Categoría
1001310	Activos Líquidos - N1	FER	emisor	1	N1.0: Depósitos a la vista y overnight en Banco Central local. (1)
1011310	Activos Líquidos - N1	FER	emisor	1	N1.0: Efectivo en caja. (1)
1021310	Activos Líquidos - N1	FER	emisor	1	Ítems anteriores (N1.0) que sean parte del encaje. (1)
1031311	Activos Líquidos - N1	FER	emisor	1	N1.1: Instrumentos financieros no derivados emitidos por el Banco Central local o por Bancos Centrales extranjeros calificados en la más alta categoría. (1)
1041311	Activos Líquidos - N1	FER	emisor	1	N1.2: Instrumentos financieros no derivados emitidos por Gobierno Central (Tesorería) o por Gobiernos Centrales extranjeros calificados en la más alta categoría. (1)
1051311	Activos Líquidos - N1	FER	emisor	1	N1.3: Instrumentos financieros no derivados emitidos por bancos multilaterales calificados en la más alta categoría. (1)
1061111	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Activos líquidos que forman parte de la Reserva Técnica. (2)
1061311	Activos Líquidos - Otros	FER	emisor	1	Activos líquidos que forman parte de la Reserva Técnica. (1)
1071311	Activos Líquidos - N2	FER	emisor	1	N2A: Instrumentos financieros no derivados emitidos o garantizados por Estados, bancos de desarrollo multilaterales o Bancos Centrales de países extranjeros calificados entre las categorías A- y AA+ o su equivalente. (1)
1081311	Activos Líquidos - N2	FER	emisor	1	N2B: Letras Hipotecarias, Bonos Hipotecarios o similares, que no sean de propia emisión del banco y sean aceptables por facilidades permanentes del Banco Central local. (1)
1091111	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Flujo de instrumentos financieros considerados en las categorías anteriores, con restricciones de venta $\geq 180$ días y $< 1$ año. (3)
1101111	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Flujo de instrumentos financieros considerados en las categorías anteriores, con restricciones de venta $\geq 1$ año. (3)
1111111	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Bonos corporativos <i>plain vanilla</i> , <i>commercial papers</i> y bonos securitizados, emitidos por entidades no financieras, con calificación mayor o igual a A- o equivalente. (2)
1111311	Activos Líquidos - Otros	FER	emisor	1	Bonos corporativos <i>plain vanilla</i> , <i>commercial papers</i> y bonos securitizados, emitidos por entidades no financieras, con calificación mayor o igual a A- o equivalente. (1)
1121110	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Depósitos a la vista - Operacionales. (2)

Tabla 87 - hoja 2

1131110	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Otros depósitos overnight. (2)
1141110	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Depósitos a la vista - No operacionales. (2)
1141310	Activos Líquidos - Otros	FER	emisor	1	Depósitos a la vista - No operacionales. (1)
1151111	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Activos líquidos sin propósitos de gestión de liquidez. (2)
1151311	Activos Líquidos - Otros	FER	emisor	1	Activos líquidos sin propósitos de gestión de liquidez. (1)
1161111	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Depósitos a plazo negociables en el mercado secundario. (2)
1161311	Activos Líquidos - Otros	FER	emisor	1	Depósitos a plazo negociables en el mercado secundario. (1)
1171111	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Otros instrumentos de deuda no considerados en las categorías anteriores. (2)
1171311	Activos Líquidos - Otros	FER	emisor	1	Otros instrumentos de deuda no considerados en las categorías anteriores. (1)
1181111	Ingresos	FER	emisor	1	Acciones emitidas por instituciones no financieras. (2)
1191111	Ingresos	FER	emisor	1	Acciones emitidas por instituciones financieras. (2)
1201111	Ingresos	FER	emisor	1	Cuotas de fondos mutuos o de inversión. (2)
1211111	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Instrumentos de deuda en incumplimiento de pago. (2)
1221111	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Flujo de instrumentos financieros no ALAC con restricciones de venta $\geq$ 180 días y $<$ a 1 año. (3)
1231111	Ingresos	FER	emisor	1 - 2	Flujo de instrumentos financieros no ALAC con restricciones de venta $\geq$ 1 año. (3)
1241112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Adeudado por bancos, cartera con clasificación individual de riesgo $\geq$ A3 o equivalente. (2)
1251112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Adeudado por bancos, cartera en cumplimiento con clasificación individual de riesgo $<$ A3 o equivalente. (2)
1261112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Adeudado por bancos en incumplimiento de pagos. (2)
1271112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Colocación comercial en instituciones financieras no bancarias, cartera con clasificación individual de riesgo $\geq$ A3 o equivalente. (2)
1271312	Activos Líquidos - Otros	FER	deudor	1	Colocación comercial en instituciones financieras no bancarias, cartera con clasificación individual de riesgo $\geq$ A3 o equivalente. (1)
1281112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Colocación comercial en instituciones financieras no bancarias, cartera en cumplimiento con clasificación individual de riesgo $<$ A3 o equivalente. (2)
1291112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Colocación comercial en instituciones financieras no bancarias, cartera en incumplimiento de pagos. (2)
1301112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Colocación comercial en instituciones no-financieras, soberanos, bancos multilaterales y entidades del sector público, cartera con clasificación individual de riesgo $\geq$ A3 o equivalente. (2)

Tabla 87 - hoja 3

1301312	Activos Líquidos - Otros	FER	deudor	1	Colocación comercial en instituciones no-financieras, soberanos, bancos multilaterales y entidades del sector público, cartera con clasificación individual de riesgo $\geq$ A3 o equivalente. (1)
1311112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Colocación comercial en instituciones no-financieras, soberanos, bancos multilaterales y entidades del sector público, cartera en cumplimiento con clasificación individual de riesgo $<$ A3 o equivalente. (2)
1321112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Colocación comercial en instituciones no-financieras, soberanos, bancos multilaterales y entidades del sector público, cartera en incumplimiento de pagos. (2)
1331112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Colocación hipotecaria vivienda, cartera en cumplimiento. (2)
1341112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Colocación hipotecaria vivienda, cartera en incumplimiento. (2)
1351112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Colocación otros fines, cartera en cumplimiento. (2)
1361112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Colocación otros fines, cartera en incumplimiento. (2)
1371112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Flujo de colocaciones cartera con restricciones de venta $\geq$ 180 días y $<$ a 1 año. (3)
1381112	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Flujo de colocaciones cartera con restricciones de venta $\geq$ 1 año. (3)
1391113	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Contrato retro venta con instrumentos N1.0. (4)
1401113	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Contrato retro venta con instrumentos N1.1. (4)
1411113	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Contrato retro venta con instrumentos N1.2. (4)
1421113	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Contrato retro venta con instrumentos N2A. (4)
1431113	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Contrato retro venta con instrumentos N2B. (4)
1441113	Ingresos	FER	deudor	1 - 2	Contrato retro venta con instrumentos no ALAC. (4)
1452114	Ingresos	FED		1	Montos no utilizados de líneas de liquidez o de crédito a disposición del banco. (5)
1461115	Ingresos	--		1	Flujos por instrumentos derivados (LCR). (6)
1941115	--	FER		1	Flujos netos instrumentos derivados (NSFR). (17)
1471116	Ingresos	FER		1	Inversiones en sociedades. (2)
1481117	Ingresos	FER		1	Activos Fijos. (2)
1491119	Ingresos	FER		1	Impuestos diferidos. (2)
1501120	Ingresos	FER		1	Operaciones en curso por venta instrumentos financieros o canjes. (2)
1511121	Ingresos	FER		1 - 2	Otros flujos de ingreso. (2)

Tabla 87 - hoja 4

1522222	Egreso	FER		1	Monto no colocado de créditos que han sido comprometidos con instituciones financieras. (7)
1532222	Egreso	FER		1	Monto no colocado de créditos que han sido comprometidos con instituciones no financieras. (7)
1542222	Egreso	FER		1	Cartas de crédito del exterior confirmadas. (7)
1552222	Egreso	FER		1	Boletas de garantías, cartas de garantías interbancarias, cartas de crédito documentarias, avales y fianzas. (7)
1562222	Egreso	FER		1	Monto no utilizado de líneas de crédito o de sobregiro concedidas a personas naturales. (7)
1572222	Egreso	FER		1	Monto no utilizado de líneas de crédito o de sobregiro concedidas a instituciones no-financieras, soberanos, entidades del sector público y bancos de desarrollo multilateral. (7)
1582222	Egreso	FER		1	Monto no utilizado de líneas de liquidez concedidas a instituciones no-financieras, soberanos, entidades del sector público y bancos de desarrollo multilateral. (7)
1592222	Egreso	FER		1	Monto no utilizado de líneas de crédito o liquidez concedidas a bancos. (7)
1602222	Egreso	FER		1	Montos no utilizados de líneas de crédito concedidas a instituciones financieras no bancarias. (7)
1612222	Egreso	FER		1	Monto no utilizado de líneas de liquidez concedidas a instituciones financieras no bancarias. (7)
1622222	Egreso	FER		1	Monto no utilizado de líneas de crédito o de sobregiro concedidas a otras entidades. (7)
1632222	Egreso	FER		1	Requerimientos adicionales de liquidez por eventos adversos internos o externos. (8)
1642222	Egreso	FER		1	Requerimientos adicionales de liquidez que deban constituirse por la desvalorización potencial de garantías entregadas. (9)
1652222	Egreso	FER		1	Excesos de garantías en cuentas no segregadas. (10)
1662222	Egreso	FER		1	Garantías que no han sido constituidas. (11)
1672222	Egreso	FER		1	Sustitución potencial de garantías ALAC por garantías no ALAC. (12)
1682222	Egreso	FER		1	Requerimiento adicional de liquidez para cumplir con los mecanismos de pago o reposición de márgenes, en función de la exposición potencial futura en contratos derivados. (13)
1692222	Egreso	FER		1	Requerimiento adicional de liquidez por contratos con opcionalidad incrustada o covenants. (14)
1703223	Egreso	FED		1 - 2	Letras de crédito emitidas. (2)
1713223	Egreso	FED		1 - 2	Bonos emitidos, excluyendo bonos subordinados pertenecientes a Capital Regulatorio (Patrimonio Efectivo). (2)

Tabla 87 - hoja 5

1723223	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Otros instrumentos de deuda emitidos por el banco. (2)
1733224	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de mayoristas (incluyendo sector público y privado), con fines operacionales, cubierto 100% por un seguro o garantía de depósito. (2)
1743224	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de mayoristas (incluyendo sector público y privado), con fines operacionales, no cubierto o parcialmente cubierto por un seguro o garantía de depósito. (2)
1753224	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de mayoristas no financieros (incluyendo sector público y privado), sin fines operacionales, cubierto 100% por un seguro o garantía de depósito. (2)
1763224	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de mayoristas no financieros (incluyendo sector público y privado), sin fines operacionales, no cubierto o parcialmente cubierto por un seguro o garantía de depósito. (2)
1773224	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de mayoristas financieros, sin fines operacionales. (2)
1783224	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de personas naturales y PYMES. (2)
1793224	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de personas naturales y PYMES, cubierto 100% por un seguro de depósito o garantía, con relación operacional. (2)
1803224	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de personas naturales y PYMES, cubierto 100% por un seguro de depósito o garantía, sin relación operacional. (2)
1813225	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Contrato retro compra con instrumentos N1.0. (15)
1823225	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Contrato retro compra con instrumentos N1.1. (15)
1833225	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Contrato retro compra con instrumentos N1.2. (15)
1843225	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Contrato retro compra con instrumentos N2A. (15)
1853225	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Contrato retro compra con instrumentos N2B. (15)
1863225	Egreso	FED	acreedor	1 - 2	Contrato retro compra con instrumentos no ALAC. (15)
1873226	Egreso	--		1	Flujos por instrumentos derivados (LCR). (16)
1953226	--	FED		1	Flujos netos instrumentos derivados (NSFR) (18)

Tabla 87 - hoja 6

1883227	Egreso	FED		1	Impuestos diferidos. (2)
1893228	Egreso	FED		1	Operaciones en curso por compra de instrumentos financieros, monedas o canjes. (2)
1903229	Egreso	FED		1 - 2	Otros flujos de egreso. (2)
1913230	--	FED		1	Capital básico. (2)
1933230	--	FED		1 - 2	Patrimonio efectivo excluyendo capital básico (2)
2004000	--	FER		1	Ajuste - Provisiones específicas (19)
2014000	Egreso	--		1	Ajuste - Obligaciones a la vista que originan reserva técnica. (20)
2021112	Ingreso	FER	Deudor	1 - 2	Colocaciones garantizadas COMEX (22)
2033231	Egreso	FED	Acreedor	1 - 2	Captaciones con bancos corresponsales para fines COMEX (22)

FER: Financiamiento requerido  
 FED: Financiamiento disponible

**Notas:**

(1) Valor corriente de mercado (sin considerar *haircuts* por liquidez de mercado).

(2) Flujo contractual.

(3) Flujo contractual. Cuando la restricción sea menor a 180 días, los flujos se reportarán como si no existiera restricción, es decir, en la categoría de activo y banda temporal que corresponda.

(4) Flujo contractual. Deberá informarse el monto contractual a recibir en la fecha de vencimiento del pacto.

(5) Montos aprobados no utilizados.

(6) Flujos contractuales de ingreso por contratos derivados.

(7) Montos aprobados no utilizados. Al monto disponible debe descontarse el valor de liquidez de los activos recibidos en garantía si es que estos están siendo considerados en alguna de las categorías para ALAC y no ALAC.

(8) Requerimientos adicionales de liquidez por eventos adversos, internos o externos, que puedan generarse en un periodo de 30 días, por motivos de fraude interno, fraude externo, pérdidas derivadas del incumplimiento involuntario o negligencia de una obligación profesional a clientes concretos o de naturaleza de diseño de un producto, pérdida por errores en el procesamiento de operaciones o gestión de procesos, daños a los activos materiales, incidencias en el negocio o fallos en los sistemas y relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo. El banco deberá informar el máximo entre los flujos de egreso estimados, a causa de los eventos anteriores, y la pérdida mensual máxima, de acuerdo a la información complementaria reportada en los archivos contables MC1 y MC2 (cuentas 8700.0.0 y 9700.0.0, respectivamente). La pérdida mensual máxima, debe computarse considerando una ventana temporal de al menos 5 años.

(9) La desvalorización de las garantías debe ser computada en concordancia con los parámetros de liquidez que se indican en la Tabla 88, a saber, ALAC N1 0%, ALAC N2 15% y no ALAC 100%. En otras palabras, la desvalorización de garantías entregadas podrá ser computada como la suma producto entre el valor corriente de mercado de cada instrumento y el complemento de los ponderadores (*haircut*) definidos en la Tabla 88 de este Manual. Las garantías que se reciban y entreguen para amparar operaciones vinculadas a un mismo contrato, podrán computarse netas para un mismo tipo de garantía (N1, N2 y no ALAC). Los montos deberán ser asignados a la banda que corresponda, de acuerdo a la estructura del contrato en términos de reposición de garantías.

(10) Valor corriente de mercado de garantías que el banco ha recibido, pero que actualmente exceden los requerimientos contractuales, pudiendo ser exigidas por la contraparte en cualquier momento. El monto total debe imputarse en la primera banda.

(11) Valor corriente de mercado de garantías que el banco debe constituir, pero que aún no han sido requeridas por su contraparte. El monto total debe imputarse en la primera banda.

(12) Para los contratos que incluyan cláusulas de sustitución de garantías, el banco deberá informar el valor corriente de mercado de todas aquellas garantías ALAC que pudieran sustituirse por garantías no ALAC. El monto total debe imputarse en la primera banda.

(13) Flujos de efectivo por el deterioro futuro en el valor de la cartera de derivados.

(14) Requerimiento adicional de liquidez en contratos con opcionalidad o *covenants asociados a la clasificación de crédito del banco*. El banco deberá estimar los montos asumiendo un deterioro de su clasificación de largo y corto plazo de 3 niveles. El monto total que resulte de esta estimación, deberá ser asignado en la primera banda.

(15) Flujo contractual. Deberá informarse el monto contractual a pagar en la fecha de vencimiento del pacto.

(16) Flujos contractuales de egreso por contratos derivados.

(17) Flujo contractual. Los flujos de egreso netos para el cómputo del NSFR deberán calcularse de acuerdo a la siguiente fórmula:  

$$FE(1941115_m) = \text{MAX}(FE(1461115_m) - FE(1873226_m); 0) + 20\% * FE(1873226_m)$$
, donde FE indica el flujo de efectivo del código de categoría. Para calcular el NSFR global, el banco deberá aplicar la fórmula anterior, sin distinguir por tipo de moneda (m), en coherencia con lo indicado en el número 3.5 del Título III del Capítulo 12-20.

(18) Flujo contractual. Los flujos de egreso netos para el cómputo del NSFR deberán calcularse de acuerdo a la siguiente fórmula:  

$$FE(1953226_m) = \text{MAX}(FE(1873226_m) - FE(1461115_m); 0)$$
, donde FE indica el flujo de efectivo del código de categoría. Para calcular el NSFR global, el banco deberá aplicar la fórmula anterior, sin distinguir por tipo de moneda (m), en coherencia con lo indicado en el número 3.5 del Título III del Capítulo 12-20.

(19) Monto total de provisiones específicas por pérdida esperada de colocaciones en la cartera comercial, vivienda y consumo. Este monto debe estar en línea los archivos contables MB1 y MB2. Para esta partida, el monto reportado podrá mantenerse hasta su fecha de recálculo mensual.

(20) Monto de reserva técnica. Este monto debe ser equivalente a aquel que se informa en la categoría 1061311.

(21) Tipo de flujo. En esta columna se señalan las categorías 1 y 2, que son asignadas a los tipos de flujos según las instrucciones del archivo C49, registro 2, campo 8.

El código 1, se utilizará exclusivamente para las categorías en que no aplique realizar la separación de sus flujos o valor, tales como aquellos instrumentos financieros a valor razonable.

Por su parte, corresponderá asignar el código 1 y 2, solo en aquellas categorías factibles de ser descompuestas entre "capital e intereses devengados" e "intereses futuros".

(22) En esta categoría deberán informarse, exclusivamente, colocaciones respaldadas por garantías de comercio exterior. De manera análoga, deberá informarse, exclusivamente, las obligaciones asociadas al financiamiento de las operaciones anteriores.

**Tabla 88: Ponderadores según categorías y bandas temporales de activos y flujos (para la medición de las razones de liquidez)**

Código Categoría	LCR			NSFR						
	1 (*)	2	3 a 7 (**)	1 (*)	2	3	4	5	6	7
1001310	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1011310	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1021310	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1031311	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1041311	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1051311	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1061111	0%	100%	0%	85%	50%	50%	50%	50%	85%	85%
1061311	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1071311	85%	85%	0%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%
1081311	85%	85%	0%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%
1091111	0%	0%	0%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
1101111	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1111111	0%	100%	0%	85%	50%	50%	50%	50%	85%	85%
1111311	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1121110	0%	0%	0%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
1131110	0%	100%	0%	100%	15%	15%	15%	50%	100%	100%
1141110	0%	100%	0%	100%	15%	15%	15%	50%	100%	100%
1141310	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1151111	0%	100%	0%	85%	50%	50%	50%	50%	85%	85%
1151311	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1161111	0%	100%	0%	85%	50%	50%	50%	50%	85%	85%
1161311	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1171111	0%	100%	0%	85%	50%	50%	50%	50%	85%	85%
1171311	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1181111	0%	100%	0%	85%	50%	50%	50%	50%	85%	85%
1191111	0%	0%	0%	85%	50%	50%	50%	50%	85%	85%
1201111	0%	100%	0%	85%	50%	50%	50%	50%	85%	85%
1211111	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1221111	0%	0%	0%	85%	50%	50%	50%	50%	85%	85%
1231111	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1241112	0%	100%	0%	100%	15%	15%	15%	50%	100%	100%
1251112	0%	100%	0%	100%	15%	15%	15%	50%	100%	100%
1261112	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Tabla 88 - hoja 3

1682222	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1692222	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1703223	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1713223	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1723223	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1733224	5%	5%	0%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
1743224	25%	25%	0%	50%	50%	50%	50%	50%	100%	100%
1753224	20%	20%	0%	50%	50%	50%	50%	50%	100%	100%
1763224	40%	40%	0%	50%	50%	50%	50%	50%	100%	100%
1773224	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1783224	10%	10%	0%	90%	90%	90%	90%	90%	100%	100%
1793224	3%	3%	0%	95%	95%	95%	95%	95%	100%	100%
1803224	5%	5%	0%	90%	90%	90%	90%	90%	100%	100%
1813225	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1823225	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1833225	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1843225	15%	15%	0%	0%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1853225	15%	15%	0%	0%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1863225	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1873226	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1953226	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1883227	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	50%	100%	100%
1893228	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1903229	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
1913230	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1933230	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%
2004000	0%	0%	0%	-70%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
2014000	-23%	0%	0%	0	0%	0%	0%	0%	0%	0%
2021112	0%	50%	0%	85%	50%	50%	50%	50%	85%	85%
2033231	100%	100%	0%	85%	50%	50%	50%	50%	85%	85%

(\*) Tratándose de partidas de ingresos, sin vencimiento contractual (código 1 en Tabla 84 de este Manual), los correspondientes flujos de efectivo recibirán el ponderador de la última banda temporal, mientras que los flujos de egreso recibirán el ponderador de la primera banda temporal.

(\*\*) Para los flujos de efectivo en bandas temporales mayores a los 30 días se aplicará un ponderador igual a 0%.